



RESOLUCIÓN DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 011-2024-PROCIENCIA-UA

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS: La solicitud, presentada por la servidora Gladys Paola Dueñas Caro, el Informe N° D000172-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Administración del PROCIENCIA, y el Informe N° D000026-2024-PROCIENCIA-UAL-DHG de fecha 17 de julio de 2024, el cual cuenta con Proveído N° D000467-2024-PROCIENCIA-UAL de fecha 22 de julio de 2024, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), siendo que de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, las acciones de financiamiento parcial o total de actividades de ciencia, tecnología e innovación deben desplegarse a partir de mecanismos concursables, con procedimientos transparentes y de calidad internacionalmente competitivos para cuyo efecto se deben elaborar bases según estándares establecidos por el CONCYTEC en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACTI, y tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar las capacidades en ciencia y tecnología en el país, lo cual implica de manera no limitativa la investigación científica en todas las disciplinas del saber, así como la formación de investigadores y especialistas de alto nivel, el equipamiento de laboratorios y talleres de investigación, la difusión de conocimientos, la transferencia tecnológica y la creación de cultura científica y tecnológica, para generar conocimiento que pueda ser aplicado en la economía, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental;

Que, conforme con lo señalado en la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma, y que el Programa PROCIENCIA inicia operaciones a partir del día siguiente de concluido el proceso de fusión. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de



Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT se entiende realizada a PROCIENCIA;

Que, conforme a lo señalado en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley No 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a obtener licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR con Informe Técnico N° 000434-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo de 2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 señaló en su numeral 2.7, lo siguiente: “En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una”;

Que, bajo esa línea se tiene que, el artículo 1° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P de fecha 24 de julio de 2013, y sus modificatorias, señala que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, entendiéndose de este modo que la licencia sin goce de remuneraciones del personal perteneciente al régimen del D.L. N° 1057, está regulado por el citado instrumento normativo, en concordancia con lo señalado por el informe de SERVIR;

Que, asimismo, el artículo 25° del reglamento mencionado señala que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de períodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Adiciona el citado artículo que las licencias por períodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General, siendo además que, en virtud de lo dispuesto en el literal b.1) establece la licencia sin goce de haber, aquellas por motivos particulares;

Que, la Oficina General de Administración del CONCYTEC, gestiona el sistema de recursos humanos, conforme lo señala su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, es la encargada de autorizar las licencias con goce de haber por periodos mayores a cinco (05) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, para todos los servidores del pliego CONCYTEC, los que incluirían a los servidores del Programa PROCIENCIA; no obstante, a través del Informe N° D000016-2023-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de fecha 07 de febrero de 2023 aprobado con Memorando N° D000050-2023-CONCYTEC-OGAJ de la misma fecha, la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC, interpretó de manera extensiva, según el numeral 3.1 del informe precitado que, las solicitudes de licencia por periodos mayores a cinco (05) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario deben gestionarse a través de la Unidad de Administración del Programa PROCIENCIA, máxime si el numeral indicado precisa que los órganos del CONCYTEC no son competentes para gestionar licencias en general de servidores del programa PROCIENCIA, y que éstas deben ser tramitadas de acuerdo a las competencias



establecidas en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y sus modificatorias, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Por tal motivo, teniendo en cuenta el lineamiento establecido por el CONCYTEC en el anotado documento, el cual fue hecho suyo por la Secretaría General a través del Proveído N° D000580-CONCYTEC-SG de fecha 10 de febrero de 2023, corresponde que la solicitud de licencia sin goce de haber sea tramitada por los órganos de PROCENCIA de acuerdo con sus competencias establecidas en el Manual de Operaciones;

Que, en ese sentido se aprecia que es función de la Unidad de Administración cumplir con el lineamiento descrito, tal y conforme se aprecia en sus funciones establecidas en los artículos 21° y 22° del Manual de Operaciones de PROCENCIA, aprobado con Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y su modificatoria, los cuales establecen que, la Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humano; y, el literal a) de su artículo 22°, señala que es función de la Unidad de Administración, planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del Programa PROCENCIA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONCYTEC;

Que, la servidora Gladys Paola Dueñas Caro presenta solicitud licencia sin goce de haber, por motivos particulares, desde el día 17 al 22 de mayo de 2024;

Que, mediante el Informe N° D000172-2024-PROCENCIA-UA de fecha 03 de julio de 2024, la Unidad de Administración emite pronunciamiento técnico favorable respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber gestionada por la servidora Gladys Paola Dueñas Caro, por motivos particulares por el período comprendido desde el viernes 17 de mayo hasta el miércoles 22 de mayo de 2024 (06) días, en vista que fue solicitada por temas estrictamente personales y se contó con la aprobación de su jefe inmediato con Memorando N° D000043-2024-PROCENCIA-SUCI de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad del PROCENCIA, así como señalado en el Memorando N° D000112-2024-PROCENCIA-UAL de fecha 03 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Asesoría Legal del PROCENCIA;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, y en el último párrafo del numeral 7.1 del artículo 7° del citado TUO que señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen las normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante el Informe N° D000026-2024-PROCENCIA-UAL-DHG de fecha 17 de julio de 2024, el cual cuenta con Proveído N° D000467-2024-PROCENCIA-UAL de fecha 22 de julio de 2024, la Unidad de Asesoría Legal de PROCENCIA, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Administración, emite opinión legal favorable para continuar con la expedición del acto resolutorio que otorgue, con eficacia anticipada en vía de regularización desde el día 17 al 22 de mayo de 2024, la licencia sin goce de haber a favor de la servidora Gladys Paola Dueñas Caro, Especialista en Sistema de Control Interno de la



Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad del Programa PROCIENCIA, contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en virtud del literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC;

Con la visación del encargado de las funciones de la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en la Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, y la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA; y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, con eficacia anticipada en vía de regularización desde el día 17 al 22 de mayo de 2024, licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la servidora Gladys Paola Dueñas Caro, Especialista en Sistema de Control Interno de la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad del Programa PROCIENCIA, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la servidora Gladys Paola Dueñas Caro, así como a la Sub Unidad de Cumplimiento e Integridad y Unidad de Administración del PROCIENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de PROCIENCIA.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO JOSÉ PICHÍ MENDOZA
Responsable (e) Unidad de Administración
Programa Nacional de Investigación Científica y
Estudios Avanzados
PROCIENCIA